



Jutjat Primera Instància 7

rel. 2/5
c/ [illegible]
[illegible]
[illegible]

NIG: 17066 - 42 - 1 - 2017 - 0069503

CÒPIA

Referència: Judici monitori núm. 167/2017 - B

Part executant: UMER FIN/ [illegible] CURSAL EN ESPAÑA
Procurador/a: [illegible]
Part executada: [illegible]

PROVISIÓ

Jutgessa: [illegible]

[illegible] de maig de 2017

Abans d'admetre, si escau, la petició de procediment monitori presentada, atès que alguna de les clàusules que constitueix el fonament de la petició o que ha determinat la quantitat exigible pot ser qualificada com a abusiva, en concret la clàusula d' INTERES DE DEMORA DE 25,00% I COMISSIONS PER RECLAMACIÓ , dispo d' acord amb l' art. 815.4 de la Llei 1/200 d' Enjudiciament Civil (LEC) donar , audiència cinc dies a les parts perquè facin les al·legacions que considerin oportunes. Un cop realitzat el control de clausules que poder ser qualificades com abusives es resoldrà el que sigui procedent.

Per fer-ho no és preceptiva la intervenció ni d'advocat ni de procurador.

Contra aquesta resolució es pot interposar un **recurs de reposició** davant meu, per mitjà d'un escrit que s'ha de presentar en el termini de **cinc dies** a partir de l'endemà de la notificació de la resolució, i en el qual la part recurrent ha d'indicar la infracció en què hagi incorregut la resolució. Així mateix, ha de constituir al compte de dipòsits i consignacions d'aquest Jutjat el dipòsit a què es refereix la disposició addicional 15a de la Llei orgànica del poder judicial, reformada per la Llei orgànica 1/2009, de 3 de novembre, i ho ha d'acreditar. Si no es compleixen aquests requisits, no es pot admetre el recurs. D'altra banda, la interposició del recurs no té efecte suspensiu respecte de la resolució impugnada. (Articles 451 i 452 de la LEC)

Així ho mano i ho signo.

En dono fe.

El/la Magistrat/ada

Lletrat/ada de l'A.J



- Apartat de Correus 42

17430 SANTA

ERS

Tel

Fax

Ref. Ltdo: BB-2017/3388

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE LOS DE

que asisto y represento a la entidad **CONSUMER FINANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA**, con CIF W-0531072G con domicilio en c/ [redacted] RID, 28020, Tfno.: 911401968, Fax: 912180119, representación que acredito con la copia autorizada de escritura de poder otorgado a mi favor y que acompaño como **documento nº 1**, y asistido también por el Letrado [redacted] con tfno. [redacted] 07, ante ese Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en nombre de mi representada, formulo **DEMANDA o PETICION DE PROCESO MONITORIO** contra:

- [redacted] Calle [redacted]
- C [redacted] ERNA [redacted], Calle [redacted]
Nº [redacted]

CUANTIA DE LA DEUDA: La suma de **1.665,24 €**.

ORIGEN DE LA DEUDA:

PRIMERO.- Con fecha 2014/02/14, a las 19:49:19, la Entidad [redacted] llevaron a efecto, de forma electrónica, **CONTRATO DE PRESTAMO AL CONSUMO nº 14242207_90cb-2**, siendo de destacar del citado contrato los siguientes extremos:

- A) Mediante la formalización de dicho contrato se otorgaba un préstamo por parte de mi mandante a los demandados de un importe de 6.000,00 €, cuya cantidad - disminuida en el importe de la comisión de apertura-, se transfería por parte de mi mandante a la c/c designada por los demandados en el anverso del citado contrato de préstamo.
- B) El pago de la cantidad prestada, intereses y gastos sería reintegrada a mi representada por la parte prestataria mediante el abono de diversos plazos reflejados en el gráfico de pagos del citado contrato.

El pago de las mensualidades referidas se realizaría mediante cargo de las cuotas que venciesen sucesivamente en la cuenta designada por la parte demandada.

Dicho contrato se formalizó de forma electrónica, cumpliendo con la Ley de Firma Electrónica 59/2003, de 19 de Diciembre, a través de la entidad **Logalty**, que es un tercero que interviene entre las partes de una contratación o notificación online para

garantizar y custodiar de forma neutra e independiente todos los procesos generados en las transacciones electrónicas realizadas. Además, para garantizar la integridad del proceso sin ninguna manipulación posterior, el contenido de los documentos queda asegurado ante notario.

Todo lo anterior se acredita con el certificado emitido por Logalty de celebración del contrato electrónico de préstamo en cuestión (**identificador único 001001-0001-000000001686387**), que acompañamos como **documento 2**.

SEGUNDO.- Los demandados incumplieron lo pactado y no abonaron distintos plazos en que se acordó abonar el préstamo. Como consecuencia de ello y en base al incumplimiento de pago, mi representada en virtud de lo pactado en el contrato, dio por resuelto el contrato de préstamo y reclama la cantidad de **1.665,24 €**, según consta en la certificación de deuda expedida con fecha 12-01-2017 que acompañamos como **documento nº 3**.

TERCERO.- Cuantas gestiones amistosas se han realizado por la actora con el demandado a fin de obtener el importe de lo adeudado, han resultado infructuosas, razón de interponer la presente demanda.

FUNDAMENTOS LEGALES

I.- **COMPETENCIA:** Es competente el Juzgado de 1ª Instancia al que me dirijo en virtud del art. 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ser el del domicilio del demandado.

II.- **PROCEDIMIENTO:** Es procedente el procedimiento monitorio de conformidad con los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III.- El artículo 812 de la LEC y sus apartados 1º y 2º que facultan acudir al procedimiento monitorio cuando se pretenda el pago de deuda dineraria vencida y exigible, como lo es la que se reclama, cuando tal deuda se acredite mediante documentos donde aparezcan la firma del deudor o certificación de impago como es el caso.

IV.- **LEGITIMACION:**

A) Activa: Mi representada ostenta la legitimación activa para actuar en el presente procedimiento, toda vez que suscribió el contrato descrito en el hecho primero como prestamista habiendo pagado el importe del préstamo en la cuenta designada por el prestatario.

B) Pasiva: La ostenta los demandados, en cuanto son los prestatarios.

V.- Invocamos Doctrina general en materia de obligaciones y contratos, contenida en los arts. 1.088 y siguientes, y 1.254, 1.256 y 1.258, del Código Civil en cuanto a que lo pactado por las partes en los contratos será válido.

VI.- Ley de Firma Electrónica 59/2003, de 19 de Diciembre

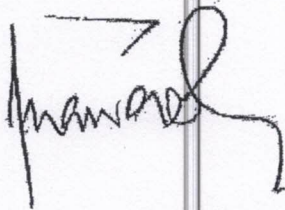
VII.- **VENCIMIENTO, EXIGIBILIDAD Y LIQUIDEZ DE LA DEUDA RECLAMADA:** Nos encontramos ante un documento del que se deriva una deuda líquida (se trata de un

préstamo líquido "ab initio") y que ha devenido exigible por su totalidad al haberse extinguido el aplazamiento, conforme a lo convenido en el contrato.

VIII.- Los artículos 311 y siguientes del Código de Comercio y 1.753 y siguientes del Código Civil y todos los concordantes en cuanto regulan los contratos de préstamo mercantil y del simple préstamo, respectivamente.

IX.- Lo pactado por las partes en el contrato de préstamo ya citado.

SUPlico AL JUZGADO: Que, teniendo por presentado este escrito de demanda, con los documentos que le acompañan y sus copias simples, se sirva admitirlos, teniéndome por parte en la representación procesal que ostento de la entidad IANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA y por formulada DEMANDA DE JUICIO MONITORIO en nombre de mi citada representada contra [redacted] y, en consecuencia, dictar Diligencia de Ordenación requiriendo solidariamente a los demandados para que en el plazo de veinte días, pagaren a mi representada la cantidad adeudada de 1.665,24 € acreditándolo así ante el Juzgado o comparezcan ante éste y aleguen las razones por las que no deben la cantidad reclamada, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer efectuando las anteriores alegaciones, se despachará ejecución contra ellos; disponer la comunicación a los demandados en su domicilio de copia de dicha Diligencia de Ordenación y, transcurrido que sea el término de veinte días sin que los demandados hayan efectuado el pago, dictar **Auto despachando ejecución** solidariamente contra los bienes de los demandados de forma solidaria por la cantidad adeudada de 1.665,24 €, prosiguiendo el procedimiento conforme a lo dispuesto sobre ejecución de sentencias judiciales, por ser de justicia que pido a 23 de Enero de 2017.-



LTDO.:



Contrato pre-aprobado de préstamo al consumo

Sí, solicito un préstamo de:

**3000 EUR**

¡Enhorabuena! Su solicitud ha sido pre-aceptada.
Por favor, siga los pasos que se describen a continuación
para conseguir su dinero.

¿Usará el préstamo para refinanciar créditos recibidos de otras
entidades financieras?

SÍ NO **Paso 1: Compruebe y, si fuera necesario, corrija y rellene sus datos personales****TITULAR**

Nombre:

Apellidos: f. s

DNI/NIE:

Fecha de nac.:

Nacionalidad: España

Residente en España: Sí No

Teléfono fijo:

Tel. móvil: 3 5

Estado civil: Soltero

Correo electrónico: f. com

Vivienda: casa en propiedad

Dirección: Call

25 bajo 5, Llançà, Girona

Código postal:

Actividad profesional: servicio público

Por favor, rellene el número de su cuenta bancaria para poder transferirle su dinero.

Número de la cuenta bancaria: 2013 0149 50 0201200049

Añadir un co-titular podría mejorar de forma significativa sus posibilidades de conseguir un importe mayor y unas condiciones mejores! Como co-titular se aceptan solo cónyuges o parejas de hecho.

CO-TITULAR

Nombre:

Apellidos: s. Asoció

DNI/NIE:

Fecha de nac.:

Nacionalidad: s.

Residente en España: Sí No

Teléfono fijo: -

Tel. móvil: -

Estado civil: Soltero

Correo electrónico: -

Actividad profesional: empleado

Paso 2: Prepare las copias de los documentos requeridos

Para importes de 500 a 6.000 €

- DNI/NIE
- El último justificante de sus ingresos (nómina o pensión)
- Un recibo de su banco

Para importes de 6.001 a 10.000 €

Mismos que para préstamos de hasta 6.000 EUR

- + IRPF o movimientos de la cuenta bancaria de los últimos 2 meses
- + Últimos 2 recibos de su hipoteca
- + Documentos del Co-Titular (mismos que para el Titular)

Paso 3: Envíe la documentación a BIGBANK

Revise las condiciones de la siguiente página y
firmé el contrato.



Envíe los documentos requeridos junto con el
contrato a BIGBANK a:
Calle de Orense 81 2º planta, 28009 Madrid



Una vez recibida su documentación y comprobado
que todos los datos son correctos, recibirá su
dinero en 24h.

Paso 4: Disfrute de su préstamo

Recibirá la transferencia del préstamo solicitado una vez que BIGBANK
haya recibido el contrato debidamente firmado y los documentos
solicitados y en base a los mismos haya tomado una decisión final al
respecto. Le recordamos, además, que la pre-aceptación se ha hecho
en base a los datos facilitados por Usted y la aceptación definitiva está
sujeta a la validación por parte de BIGBANK. Para cualquier consulta
póngase en contacto con nuestro Servicio de Atención al Cliente.

t 902 767 000

info@bigbank.es

1. VALIDEZ DEL CONTRATO

El presente Contrato ha sido pre-aprobado en base a la información facilitada por el solicitante/los solicitantes (entendiendo como tal al solicitante/a o a los solicitantes mencionados en las condiciones principales) y enviado al Titular/es para su firma y devolución junto con los documentos adicionales requeridos. El Banco tendrá derecho a modificar las condiciones principales del Contrato o a desistir del Contrato pre-aprobado en aquellos casos en los que de los documentos presentados por el Titular/es resulte que la información presentada antes de preparar el Contrato no corresponde con la realidad o si la situación crediticia del cliente varía con respecto a la que representaba en el momento de generarse el Contrato. Los cambios en las condiciones principales del Contrato que afecten a la cantidad del préstamo, a la cuota mensual o a cualquier otro elemento básico del Contrato, se notificarán al Titular/es por escrito o en otro formato que se pueda reproducir por escrito (por ejemplo correo electrónico) inmediatamente después de su aprobación por el Banco y en todo caso antes de que se realice el desembolso. En este sentido ambas partes acuerdan expresamente en que la firma de las condiciones del presente Contrato así como sus modificaciones posteriores se realizará de forma electrónica con el concurso de un tercero de confianza tal y como se regula en el artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de Julio. A tal fin, el Banco remitirá al Titular/es, ya sea a su dirección de correo electrónico o al terminal ubicado en los puntos de venta, un ejemplar de las condiciones particulares y generales, calendario de pagos y el documento denominado "Información normalizada Europea sobre crédito al consumo". Para la aceptación por parte del Titular/es del Contrato referido, Logally, como tercero de confianza, remitirá un SMS a su número de teléfono móvil con un código de operación. Una vez el cliente haya accedido a los documentos, los haya leído y entendido, si la operación se adecua a sus necesidades, aceptará la misma mediante la introducción del mencionado código en la página web, momento en el que se generará la prueba electrónica de aceptación no solo de las condiciones particulares y generales del Contrato, sino también del calendario de pagos y de la recepción de "Información normalizada Europea sobre crédito al consumo" en los términos establecidos en la vigente Ley de Contratos de Crédito al Consumo. La firma mediante la inclusión del código facilitado por Logally en la página web presupone que el cliente ha entendido los términos de la información precontractual facilitada en "Información normalizada Europea sobre crédito al consumo" y por los Gestores del Banco así como del impacto legal y económico que de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato puedan derivarse para el Titular/es del mismo. Una voz introducida la clave por parte del Titular/es, Logally emitirá un certificado electrónico en prueba de la aceptación por parte del Titular/es que será remitido tanto al correo electrónico facilitado por Titular/es como al correo electrónico del Banco. Para garantizar la eficacia jurídica del procedimiento descrito, las partes convienen en nombrar a Logally como tercera parte de confianza tal y como se regula en el artículo 25 de la Ley 34/2002, encomendándole la generación y custodia por un plazo mínimo de 5 (cinco) años de la prueba acreditativa de dicha perfección contractual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.10 de la vigente Ley de Firma Electrónica, ambas partes aceptan que la utilización del procedimiento hasta aquí descrito, tendrá para éstas la misma validez que la utilización de una firma electrónica reconocida, equiparándose por lo tanto la perfección de las condiciones particulares y generales de contratación a través del procedimiento descrito a la perfección de éstas mediante firma manuscrita. Para la implementación del procedimiento descrito con el concurso de Logally, es preciso que el Banco ponga a disposición de Logally la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil del Titular/es. Mediante la presente cláusula, el Titular/es autoriza el acceso de Logally a estos datos, con la única finalidad de la generación y custodia de la anteriormente mencionada prueba electrónica acreditativa. En consecuencia con lo anterior, Logally será considerado como un encargado de tratamiento de los datos regulados en el artículo 12 de la LOPD, con las obligaciones inherentes a esta figura. En cualquier caso, el Contrato entrará en vigor bajo las condiciones acordadas el día que el Banco haga el desembolso de la cantidad del préstamo.

2. VENCIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El plazo del presente Contrato es de un año renovable automáticamente. El Titular/es podrá terminar el presente Contrato en cualquier momento presentando una notificación un mes antes de la fecha de vencimiento del mismo. A pesar de ello, el Titular/es asume i) la obligación de abonar los importes vencidos en cantidades y fechas acordadas con el Banco y ii) las consecuencias de no abonar las cantidades en su fecha de vencimiento tal y como se estipulan en la cláusula 7 del presente Contrato, que permanecerá en vigor durante todo el tiempo que medie hasta la restitución del importe total del préstamo o intereses pagados.

3. CONDICIONES DE PAGO

El Titular/es se obliga a cumplir con las obligaciones dimanantes del presente Contrato y a devolver, solidariamente, la Cantidad del Préstamo y a pagar los intereses de acuerdo con el calendario de pagos. Para ello, el Titular/es asume la obligación de depositar o transferir no más tarde de la fecha especificada en el Contrato, las cantidades adeudadas a la cuenta bancaria del Banco nº 0049 1810 91 2310417677 del Banco Santander, incluyendo en el orden de pago su nombre, número del DNI, número de referencia y

número de contrato del Contrato de Préstamo. Las partes están de acuerdo en que el Banco se guiará por el número de referencia considerándolo como identificador único del Contrato de Préstamo. Las cantidades recibidas por el Banco durante el cumplimiento del Contrato serán destinadas, por este orden, a cubrir los intereses de demora y otras tasas y costes pendientes de pago, seguidos del interés ordinario y por último, la Cantidad del Préstamo. El Titular/es será responsable de pagar las tasas especificadas en las condiciones principales del presente Contrato, así como cualquier otra tasa aplicable según el Folleto de Tarifas del Banco que esté disponible en la página web del Banco.

4. CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

En caso de reembolso anticipado, total o parcial, el Titular/es estará obligado a abonar al Banco una compensación por reembolso anticipado en un importe igual al 1,00% de la Cantidad del Préstamo reembolsada anticipadamente, si el periodo comprendido entre la fecha en la que se produce dicho reembolso anticipado y el día del vencimiento del Contrato es superior a un año, y del 0,50% de la Cantidad del Préstamo reembolsada anticipadamente en aquellos casos en los que el periodo anteriormente mencionado sea inferior a un año. El reembolso anticipado del préstamo no afectará a otras obligaciones y derechos de las partes dimanantes del presente Contrato, excepto aquellas que se refieran a los intereses que deberían haberse devengado en base al importe reembolsado anticipadamente, que a partir de ese momento el Titular/es no adeudará al Banco.

5. GARANTÍAS

En casos especificados en las condiciones principales del Contrato, se firmará el Contrato de Aval entre el Banco y el Titular/es con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Titular/es.

6. DESISTIMIENTO DEL CONTRATO

El Titular/es podrá desistir del Contrato de Préstamo en un plazo no superior a catorce (14) días desde la que el Contrato entro en vigor tal como se acuerda en el punto uno de las condiciones generales, comunicando su voluntad de desistimiento por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación mediante cualquier modo admitido en derecho de acuerdo con la legislación del Reino de España. En cualquier caso se entenderá que el ejercicio del derecho de desistimiento se ha cumplido en plazo siempre y cuando se pueda probar que la notificación ha sido remitida antes de la finalización del plazo. En el caso mencionado el Titular/es deberá devolver la Cantidad del Préstamo desembolsada y los intereses diarios devengados en un plazo de 30 días desde la fecha de la notificación.

7. RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El Banco tendrá derecho a resolver unilateralmente el Contrato y a reclamar el pago inmediato del total de la deuda (intereses devengados hasta la resolución unilateral del Contrato, la Cantidad del Préstamo pendiente de amortizar, otros intereses reclamables, intereses de mora y otras posibles comisiones) en los siguientes casos: i) cuando el Titular/es se haya retrasado parcial o totalmente en al menos dos (2) pagos mensuales consecutivos y la deuda no se haya pagado a pesar de las advertencias hechas por el Banco por escrito o en formato que se pueda reproducir por escrito; ii) cuando se le haya proporcionado al Banco información errónea o incorrecta en base a la cual el Banco haya decidido conceder el préstamo solicitado, aceptar el aval o determinar las condiciones del Contrato de Préstamo o del Contrato de Aval. En caso de resolución unilateral del Contrato, el Banco remitirá al Titular/es su decisión de resolver unilateralmente el Contrato por escrito, a través de correo ordinario, incluyendo las razones por las que el Banco ha decidido resolver unilateralmente el Contrato, el importe total adeudado a la fecha de la resolución unilateral del Contrato y el plazo en el que el total de la deuda deberá ser abonado por el Titular/es al Banco para evitar la reclamación por vía judicial. Si una vez transcurrido el plazo establecido por el Banco, el importe total de la deuda reclamada no ha sido abonado, el Banco podrá iniciar las acciones judiciales que considere oportunas con el fin de recobrar las cantidades debidas. Ambas partes aceptarán el certificado presentado por el Banco como documento válido a efectos de ejecución.

8. OTRAS CONSECUENCIAS DE INFRACCIONES DE OBLIGACIONES DEL TITULAR/ES

En caso de demora en el pago de la Cantidad del Préstamo, al igual que en caso de demora en cubrir los gastos generados para cobrar la deuda del Titular/es o por ejercer cualquier otro derecho contractual del Banco, el Titular/es pagará al Banco el interés de mora del 25% anual calculado sobre la Cantidad del Préstamo vencida, calculado sobre la base de los días del mes transcurridos y en un año de 365 días. El pago de los intereses de mora no supone el cumplimiento de las obligaciones del Titular/es. Si el Titular/es se retrasa en el abono de las cuotas u otros gastos en los términos establecidos en el numeral 3 en al menos quince (15) días, el Titular/es autoriza expresamente al Banco a cargar los importes adeudados en la cuenta que a efectos de pago del préstamo esté/estos han incluido en el presente Contrato, con un límite de hasta tres cargos mensuales y por el importe de todas las cantidades devengadas en concepto de cuotas y otras comisiones líquidas, exigibles y no abonadas en el momento del cargo. En caso de devolver los cargos a cuenta, el Banco tendrá derecho a reclamar la compensación por los costes en concepto de reclamación de deuda vencida por importe de treinta (30) euros. El Banco tendrá derecho a transferir todas las cuentas pendientes de pago a un tercero para que este realice las gestiones de recibo oportunas.

3. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Todas las disputas relacionadas con el Contrato se deberán solucionar mediante negociaciones. Si no se llega a un acuerdo, o si el Titular/es así lo decide, podrá remitir una queja al "Servicio de Atención al Cliente". Si el Titular/es no está de acuerdo con la decisión tomada por el "Servicio de Atención al Cliente", el Titular/es podrá presentar una queja ante el "Servicio de Reclamaciones del Banco de España". En el caso de en el que el acuerdo extrajudicial no satisfaga al Titular/es, el Titular/es podrá iniciar las acciones judiciales que considere oportunas contra el Banco. Las partes acuerdan que cualquier acción judicial se iniciará ante los tribunales del domicilio del Titular/es y en caso de que el domicilio del mismo se encuentre fuera del Reino de España, ante los tribunales que correspondan al domicilio social del Banco.

10. CONSENTIMIENTO PARA PROCESAR LOS DATOS PERSONALES

El Titular/es confirma haber sido informado por BIGBANK AS Consumer Finance SE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de datos de Carácter personal 15/1999, y en el reglamento que desarrolla la misma, de que los datos aquí recogidos serán incluidos en un fichero responsabilidad de BIGBANK AS Consumer Finance SE. El Titular/es da su consentimiento expreso a la recogida y procesamiento de los datos mencionados, no sólo por parte de BIGBANK AS Consumer Finance SE, sino por cualquier persona o entidad que pertenezca al mismo grupo consolidado del Banco. El Titular/es también da su consentimiento expreso en cumplimiento con el artículo 21 de la LSSI con el fin de recibir por cualquier medio de comunicación electrónica (incluido pero no limitado a correo electrónico o SMS) cualquier información sobre los productos que BIGBANK AS Consumer Finance SE pudiera considerar de su interés.

El Titular/es está al corriente de que la empresa responsable de este fichero es BIGBANK AS Consumer Finance SE establecida en Madrid, C/ Orensá 81, 3ª planta, donde puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Asimismo, el Titular/es autoriza expresamente a BIGBANK AS Consumer Finance SE para realizar las consultas en la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), así como a otras bases de datos de carácter económico que se refieran a los antecedentes crediticios de otros solicitantes y las Oficinas de la Agencia Tributaria con el único fin de obtener información necesaria para estudiar la viabilidad de la formalización de la transacción financiera solicitada. Dicha autorización se extiende a la comunicación de cualquier impago que pueda producirse durante la vigencia del presente Contrato a las bases de datos mencionadas. En concreto el Titular/es ha sido informado por BIGBANK AS Consumer Finance SE que la legislación vigente sobre prevención de blanqueo de capitales obliga a las entidades bancarias a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. Con este exclusivo fin de verificación de información facilitada, el Titular/es presta su consentimiento expreso a BIGBANK AS Consumer Finance SE para que en su nombre pueda solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social dicha información. Los datos obtenidos de la Tesorería General de la Seguridad Social serán utilizados exclusivamente para la gestión señalada anteriormente. En el caso de incumplimiento de esta obligación por parte de BIGBANK AS Consumer Finance SE y/o del personal que en ella presta servicios, se ajustarán todas las actuaciones previstas en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa que lo desarrolla.

El Titular/es confirma haber revisado las Condiciones Generales del Banco antes de firmar el Contrato y, por lo tanto, es conocedor de sus derechos en cuanto a los datos personales procesados por el Banco.

11. NOTIFICACIONES

En el supuesto de que como consecuencia de la perfección y/o desarrollo del presente Contrato sea preciso la notificación de cualesquiera circunstancias entre las partes, éstas acuerdan que dichas notificaciones se realizarán de forma certificada, ya sea mediante envío postal o electrónico a las personas con direcciones postales o electrónicas y con el número de móvil registrados en la solicitud de préstamo del cliente. Si cualquiera de las partes cambiase de dirección postal o electrónica o de número de teléfono móvil durante la vigencia del presente Contrato, vendrá obligada a comunicar a la otra las nuevas direcciones y/o número de teléfono móvil, asumiendo la parte que incumpla cualesquiera consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento.

12. LA ENTIDAD SUPERVISORA

La entidad supervisora competente es el "Banco de España", con domicilio en C/ Alcalá núm. 48, 28014, Madrid; página web: www.bde.es, donde el Banco su encuentra registrado bajo el nº 1593

13. DISPOSICIONES FINALES

El Titular/es confirma que los documentos y la información proporcionados al Banco para formalizar el Contrato son auténticos y corresponden con la realidad.

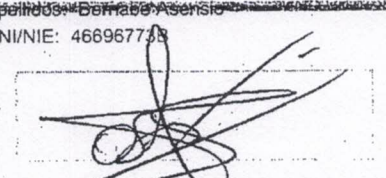
El Contrato se ha formalizado en dos (2) copias de igual poder legal, una para el Banco y otra para el Titular/es. Se le dará una copia adicional al Avalista en caso de necesidad.

PROVEEDOR DEL PRÉSTAMO

Proveedor del préstamo
 Nombre: Francesc
 Apellidos: Grana-Arceons
 DNI/NIE: 38435085S



Co-titular del préstamo
 Nombre: Oscar
 Apellidos: Bernabeu Asensio
 DNI/NIE: 46696773S



Madrid, 13/02/2014